



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADMCP-012-A-GADMCP-2023**  
**El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón**  
**Palenque**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el Art. 228 del La Carta Magna, dispone: El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

**Que**, el Art. 229 de la Norma Suprema, manifiesta: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

**Que**, el Art. 233 de la Constitución, establece: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas;

**Que**, el Art. 5, inciso tercero del COOTAD, dispone: La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

**Que**, el Art. 60 del COOTAD, manifiesta que son atribuciones del alcalde o alcaldesa:  
i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

**Que**, el Art. 360 del COOTAD, dispone: La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las



disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales;

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en su Art. 25, inciso final, dispone: Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad;

**Que**, la Disposición General Segunda de la LOSEP, establece: Los dignatarios, autoridades y funcionarios que conforman el nivel jerárquico superior, no percibirán el pago de horas suplementarias y extraordinarias. Se exceptúan las servidoras y servidores de carrera y de contrato ocasional de la Función Electoral, que sí los recibirán mientras dure el proceso electoral, en el año que se realicen elecciones populares;

**Que**, el Art. 24 inciso final del Reglamento a la LOSEP establece que: “Si por la misión que cumpla la institución o sus servidores no pudieren sujetarse a la jornada ordinaria, y se requiera de jornadas, horarios o turnos diferentes o especiales, de conformidad con el literal b) del artículo 25 de la LOSEP, se establecerán jornadas especiales”;

**Que**, el Art. 25 del Reglamento a la LOSEP, literal a), inciso segundo, establece: Para las instituciones determinadas en el artículo 3 de la LOSEP, que justificadamente requieran que las o los servidores laboren en horarios diferentes al establecido en este literal, deberán obtener la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales. Se exceptúan de esta autorización a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, facultad que será competencia de la máxima autoridad;

**Que**, el Art. 13 de la ley orgánica de la Procuraduría General del Estado, dispone: Sin perjuicio de las facultades de la Función Legislativa, del Tribunal Constitucional y de la Función Judicial, determinadas en la Constitución Política de la República y en la ley, el Procurador General del Estado asesorará y absolverá las consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico, a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público y de los representantes legales o convencionales de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, excepto cuando se trate de asuntos que hayan sido resueltos por jueces o tribunales de la República o que estén en conocimiento de los mismos, hallándose trabada la litis, incluyéndose acciones y recursos que se sustancien o deban sustanciarse en el Tribunal Constitucional.

**Que**, la Procuraduría General del Estado, mediante OF. PGE. N°: 02160, 08-06-2011, absuelve la consulta relacionada con la competencia para la suscripción de contratos y registro de asistencia a servidores de nivel jerárquico superior, en los siguientes términos: No se encuentra referida a la inteligencia o aplicación de normas legales,



reglamentarias o de otro orden jurídico, sino que se refiere al control de asistencia de funcionarios municipales, tema de orden administrativo que es de competencia y decisión de la máxima autoridad administrativa municipal y de la Unidad de Administración del Talento Humano de la Municipalidad del Cantón Paquisha, por lo que me abstengo de emitir pronunciamiento alguno en relación con la segunda consulta planteada por usted.

**Que**, los Directores departamentales, Procurador Sindico, asesores, coordinador Institucional; y, Secretaria General, integran el nivel jerárquico superior y por ende realizan sus actividades sin sujeción a horario alguno y, en ciertos casos con dependencia de los Ministerios y/o Direcciones, Secretarías, Subdirecciones, etc., del Gobierno Central, es decir, a fin de poder cumplir con sus obligaciones, deben realizar sus actividades fuera de la jornada normal de labores y en ciertos caso fuera de la institución; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 60 del COOTAD,

#### RESUELVE:

- 1.- DISPONER** a la Dirección de Gestión de Talento Humano, para que no se incluya en el reloj biométrico a los funcionarios que ocupan los cargos de DIRECTORES DEPARTAMENTALES, PROCURADOR SINDICO, ASESORES, COORDINACIÓN INSTITUCIONAL; Y, SECRETARIA GENERAL.
- 2.- DISPONER** a la Dirección de Gestión de Talento Humano, para que controle la asistencia de los Directores departamentales, Procurador Sindico, asesores, coordinador Institucional; y, Secretaria General, mediante el registro de asistencia que elabore para el efecto.
- 3.- PUBLICAR** la presente resolución en la gaceta municipal y en la página web de la institución.

Dado y firmado en el GAD Municipal del Cantón Palenque, a los 22 días del mes de mayo del 2023.

  
Jrdy Carriel Navarrete  
ALCALDE GADM DEL CANTÓN PALENQUE

